

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-18-2023-CSCO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS COCOROCO, EL BOSQUE Y AEREOPUERTO - DISTRITO DE SAN JUAN - MAYNAS" CODIGO ÚNICO N° 2307600

Ruc/código :	10316268566	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	SALAZAR CORDOVA ARTURO LUIS	Hora de envío :	16:36:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

10.1 REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA O CONSORCIO, EL CONSULTOR DEBERÁ CONTAR CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP) EN LA ESPECIALIDAD DE CONSULTORIA EN OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, EN LA CATEGORIA C O SUPERIOR. ESTE CRITERIO ANTOJADIO CONTRADICE LA NORMATIVA VIGENTE DE CONTRATACIONES, EN DONDE EL ARTICULO N° 15 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE ESPECIALIDAD DE CONSULTORES DE OBRAS, a) Consultoría en obras en edificaciones y afines, comprende Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados. Y además CUI 2307600 establece el perfil de inversión público que el Grupo Funcional es Vías Urbanas, por lo tanto solicitamos que con fines de las Bases Integradas se corrija este error material, lo que corresponde es CONSULTORIA EN OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, CATEGORIA C.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 10.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 15 Reglamento Contrataciones del Estado Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del analisis, de la observación formulada por el participante, este colegiado se pronuncia con lo siguiente:

De la revisión de los terminos de referencia establecidos en las bases, se advierte que se establecio como especialidad para el consultor en obras viales, puerto y afines; Sin embargo de conformidad con lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde de acuerdo al objeto de la convocatoria, que el consultor tenga la especialidad en consultoria de obra en edificaciones y afines, donde comprende la construcción de vías urbanas.

En consecuencia, con la recomendación del área técnica y autorización del área usuaria, este colegiado ACOGE LA OBSERVACIÓN el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará lo siguiente:

Se remplazara el termino VIALES, PUERTOS Y AFINES por EDIFICACIONES Y AFINES del segundo párrafo del numeral 10.1 den numeral 10 de los Términos de Referencia lo siguiente:
VIALES, PUERTOS Y AFINES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-18-2023-CSCO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS COCOROCO, EL BOSQUE Y AEREOPUERTO - DISTRITO DE SAN JUAN - MAYNAS" CODIGO ÚNICO N° 2307600

Ruc/código : 10316268566

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : SALAZAR CORDOVA ARTURO LUIS

Hora de envío : 16:36:31

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la parte 3.2 Requisitos de Calificación, ítem c Experiencia del Postor en la Especialidad dice, Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Elaboración de Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo y/o Estudio de Pre Inversión (Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad) , sobre el particular de acuerdo a conceptos del SEACE un Expediente Técnico o Definitivo es muy diferente a un perfil que es un documento provisional o borrador, jamás podrá considerarse como un expediente técnico, por lo tanto con motivo de la integración de bases, deberá suprimirse esta terminología Estudio de Pre Inversión (Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad y deberá decir Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo para la Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Mantenimiento y/o Pavimentación de Infraestructura Vial de Carreteras y/o Vías Vecinales y/o Vías de Acceso y/o Vías de Penetración y/o Caminos Vecinales y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o autovía y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass y/o Avenidas y/o Calles y/o Pasajes y/o Jirón.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 de la Ley de Contrataciones del Estado c) Principio de Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis de la observación del participante, indico lo siguiente:

Que, es necesario que el postor acredite la experiencia requerida en las bases toda vez que con ello se demuestra que tiene el conocimiento de estudio de Pre Inversión, debido a que este forma parte de la memoria descriptiva del expediente técnico de obra, componentes del expediente técnico establecido en los términos de referencia de la consultoría materia del presente.

Por lo expuesto, se fundamenta que la experiencia obtenida con respecto al estudio de Pre Inversión que forma parte de una consultoría, es válida para acreditar la experiencia requerida en el presente procedimiento de selección.

En consecuencia con la recomendación del área técnica y autorización del área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-18-2023-CSCO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS COCOROCO, EL BOSQUE Y AEREOPUERTO - DISTRITO DE SAN JUAN - MAYNAS" CODIGO ÚNICO N° 2307600

Ruc/código : 10408417479

Nombre o Razón social : BRAVO MONDOÑEDO JOAN CARLO

Fecha de envío : 27/11/2023

Hora de envío : 16:44:48

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Siendo la obra de Mejoramiento vial de las calles del asentamiento humano en mención y no existiendo obra anterior que fuera abandonada o no terminada, ni existe justificación alguna para solicitar ese requisito.

Además, vulnera el principio de libre concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

Así mismo si la entidad no toma en cuenta nuestra consulta ,solicita al osce aplicar el artículo 14.2 de la ley de contrataciones del estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULO 4 **Literal:** B **Página:** 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTIUCLO DEL ds 344-2018.EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del analisis de la consulta del participante, indico lo siguiente:

Que, las bases estandarizadas establecen las factores evaluación técnica que puede considerar el comité de selección, que le permita considerar la mejor oferta, para el caso especifico se establecieron en las bases del procedimiento de selección los factores de evaluación técnica la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y la METODOLOGIA PROPUESTA.

Por otro lado, este colegiado preciso de manera objetiva el contenido minimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria; En consecuencia la METODOLOGIA PROPUESTA establecido como factor de evaluación técnica no vulnera los principios que rigen las contrataciones y se encuentra de conformidad con lo establecido en las bases estandarizadas.

Asimismo, indicamos que las consultas en el procedimiento de selección es para solicitar aclaraciones referidas al alcance y/o contenido de cualquier aspecto de las Bases; Sin embargo el participante no es claro en su consulta por el contrario de su consulta se puede deducir que es una observación.

De lo anterior, el participante cuestiona las bases en lo relativo segun su criterio incumplimiento de disposición que trasgrede los principios de las contrataciones.

Al respecto, indicamos que de acuerdo a lo expuesto en el primer y segundo párrafo del presente análisis, la METODOLOGÍA PROPUESTA, se encuentra establecido en las bases estandarizadas y precisa de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, encontrándose de acuerdo a norma y no vulnera los principios que rigen las contrataciones; Debido a ello NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante, teniendo como atendido su solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno